

billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrar-se en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 10 de septiembre de 1994.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

20540 *ORDEN de 1 de agosto de 1994 por la que se prorroga para el ejercicio 1994, la aplicación del sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados de los ejercicios 1991, 1992 y 1993, establecido por la Orden de 27 de diciembre de 1990.*

En aplicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de junio de 1990, que aprobó el Plan de Seguros Agrarios Combinado para el ejercicio de 1991, la Orden de 27 de diciembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado», de 5 de enero de 1991), estableció el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para los planes de seguros agrarios combinados correspondientes a los ejercicios 1991, 1992 y 1993.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 3 de diciembre de 1993, ha aprobado el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1994; con arreglo al apartado séptimo del Acuerdo, se «mantendrá la estabilidad existente

en los planes correspondientes al trienio 1991 a 1993, en relación con los sistemas de reaseguro ofrecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros».

En virtud de todo lo anterior, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Número único.

Se prorroga, para las operaciones de seguros agrarios combinados imputables al ejercicio 1994, la aplicación del sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros que, para las imputables a los ejercicios 1991, 1992 y 1993, estableció la Orden de 27 de diciembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado», de 5 de enero de 1991).

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 1 de agosto de 1994.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20541 *RESOLUCION de 16 de agosto de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del V Convenio Colectivo de la sociedad «Playa de Madrid, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del V Convenio Colectivo de la sociedad «Playa de Madrid, Sociedad Anónima» (número de código 9.004.082), que fue suscrito con fecha 18 de mayo de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité de empresa y delegados de personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de agosto de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

V CONVENIO COLECTIVO DE «PLAYA DE MADRID, SOCIEDAD ANONIMA»

Cláusula 1.ª *Ambito territorial y personal.*

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo tendrán fuerza normativa y obligarán a «Playa de Madrid, Sociedad Anónima», y a sus empleados en activo en todo el territorio del Estado español.

Quedan excluidos del presente Convenio el personal directivo y el personal comprendido en el artículo 1.3, c), del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, quedan excluidos del presente Convenio, a efectos de percepción de gratificaciones y pluses, los empleados que durante la vigencia del mismo ostentasen las categorías laborales de Jefe de Primera y Jefe de Segunda.

Cláusula 2.ª *Vigencia, denuncia y prórroga.*

El presente Convenio Colectivo iniciará su vigencia el día 1 de enero de 1993, por un periodo de dos años, con excepción de aquellas materias para las que se establezcan plazos distintos, considerándose automáticamente denunciado con efectos del día 15 de diciembre de 1994.

Cláusula 3.ª *Condiciones económicas para el año 1993.*

3.1 Sueldo base.—Durante 1993, el personal de PMSA, percibirá los sueldos base que figuran en la tabla salarial que se adjunta como anexo I, y de conformidad con las categorías descritas en el mismo.